



Bogotá D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210046100

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a efectos de verificar la viabilidad de librar mandamiento de pago, advierte el Despacho que habrá de negarse la orden de pago conforme pasa a exponerse:

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece que pueden demandarse todas las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante, y constituya plena prueba contra el o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley.

A su vez, el art. 114 de la norma en cita establece que salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, cuando las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria. (núm. 2)

Ahora bien, revisado el documento presentado como base de la ejecución-Laudo arbitral- se tiene que el mismo es presentado en copia simple, sin dar cumplimiento a lo establecido en la norma procesal, esto es presentar la copia auténtica junto con la constancia de ejecutoria, pese a que ello se dispuso en el numeral décimo de la citada providencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

- 1. NEGAR** el mandamiento pago solicitado, por lo aquí expuesto.
- 2. DEVOLVER** la presente demanda junto con sus anexos al apoderado actor sin necesidad de desglose, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aac5bd6af91ea8424a75149b841fa53f40f7a7b5c4b9227e313823364c243a58

Documento generado en 10/06/2021 03:00:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>